

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos (2) letras de cambio por (\$47.000.000) y (\$18.000.000) vencen el 3 de agosto de 2018, suscritas entre HENRY MADIEDO CABALLERO como acreedor y EDWIN ORLANDO GOMEZ como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 12 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **HENRY MADIEDO CABALLERO**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **EDWIN ORLANDO GOMEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) letras de cambio suscritas entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere al ejecutante para que aclare la pretensión B. del numeral PRIMERO, debiendo informar con exactitud la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios sobre cada una de las letras base del recaudo.
2. La demanda deberá ser presentada cumpliendo los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso; entre ellos indicar el domicilio y el número de identificación de las partes.
3. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los títulos que anexa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

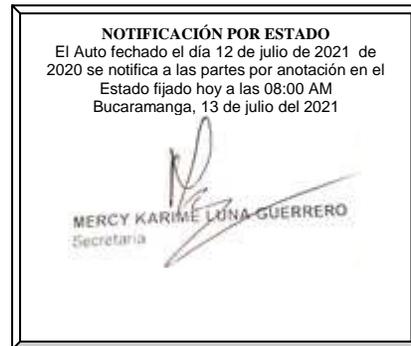
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **HENRY MADIEDO CABALLERO**, contra **EDWIN ORLANDO GOMEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4472740caae0eb277252d08d985eee0aa5e22079e87e542be1a869ab993f876a

Documento generado en 12/07/2021 12:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>